



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 073

Fecha (dd/mm/aaaa): 06/05/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2001 00886 00	Ejecutivo Singular	GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL SA	JULIO CESAR AMAYA ARIAS	Auto ordena oficiar TOMA NOTA Y ORDENA OFICIAR	03/05/2024		
68001 31 03 002 2008 00120 00	Ordinario	CLAUDIA JANETH LEON JAIMES	LIGIA IMELDA JAIMES DE LEON	Auto nombra Auxiliar de la Justicia RELEVO PERITO AVALUADOR	03/05/2024		
68001 31 03 002 2011 00305 00	Ordinario	ANTONIO JOSE TORRES CUSBA Y PERSONAS INDETERMINADAS	ZOILA ROSA MACIAS SUAREZ	Auto reanuda proceso de oficio o a petición de parte REANUDA - ORDENA OFICIAR J9CCTO	03/05/2024		
68001 31 03 002 2012 00256 00	Ordinario	MARIA CECILIA OBANDO TOLOZA	CENTRO MEDICO QUIRURGICO BAYOS S.A/ CLINICA EL PINAR	Auto obedézcase y cúmplase LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL	03/05/2024		
68001 31 03 002 2023 00333 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ALVARO CASTELLANOS CAMARGO	Auto aprueba liquidación COSTAS	03/05/2024		
68001 31 03 002 2024 00089 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JHON ALFONSO SALAZAR REY	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/05/2024		
68001 31 03 002 2024 00089 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JHON ALFONSO SALAZAR REY	Auto decreta medida cautelar	03/05/2024		
68001 31 03 002 2024 00094 00	Tutelas	JOSE GABRIEL CORREA RODRIGUEZ	JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAPATOCA SANTANDER	Auto concede impugnación tutela	03/05/2024		
68001 31 03 002 2024 00113 00	Tutelas	JOEL ANTONIO RODRIGUEZ NAVARRO	AREA DE NUTRICION CARCEL Y PENITENBCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE GIRON	Auto admite tutela	03/05/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/05/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2001-00886-00
Demandante: BANCO GRANAHORRAR
Demandados: MURCIA & NORIEGA LTDA. Y OTROS

Al Despacho de la Señora juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 3 de mayo de 2024.

ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial del demandado Héctor Amando Noriega Carrizosa solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada respecto del inmueble identificado con matrícula No. 300-254705, en tanto habiéndose tramitado lo pertinente ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, ésta le manifestó al Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga que es a ésta agencia judicial a la que le corresponde pronunciarse en dicho sentido.

Para revolver se **CONSIDERA:**

Revisado de nueva cuenta el informativo se tiene que mediante auto del 30 de octubre de 2018 se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y dejando a disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA los bienes del señor JULIO CESAR AMAYA ARIAS, en atención al embargo de remanente decretado por dicha agencia judicial dentro del proceso Rad. No. 2001-0094; en cuyo sentido se libró el oficio No. 1501 comunicándole a dicha agencia judicial lo resuelto y dejando a su disposición el inmueble identificado con matrícula No. 300-254705 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y el embargo de remanente dentro del proceso Rad. No. 2000-150 del JUZGADO NOVENO HOMÓLOGO, así como el oficio No. 1495 del 14 de noviembre de 2018 con destino a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Bucaramanga, comunicándole del levantamiento del embargo del aludido inmueble con la advertencia de haberlo dejado a disposición de la primera de dichas agencias judiciales, del cual sin embargo no obra constancia de su retiro.

Se atiende además que en atención al oficio No. 1501 que le fue dirigido, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA comunicó a su vez mediante oficio No. 1512 -ñ 213 del cuaderno principal- haber decretado la terminación del proceso Rad. No. 2001-00094 por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas decretas en dicho proceso, advirtiéndole dejarlas a disposición del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL para el proceso Rad. 2001-1321 de que él mismo conocía; por lo cual mediante auto del 24 de octubre de 2019 se ordenó oficiar a ésta última agencia judicial dejando a su disposición, por embargo de remanente, para el proceso del cual conocía bajo el Rad. No. 2001-1321, los bienes que originariamente se había dispuesto dejar a disposición del primero de los citados, lo cual se le comunicó a dicho juzgado y a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Bucaramanga, mediante oficios Nos.1084 y 1045 del 24 de octubre de 2019, respectivamente, del último de los cuales obra constancia de haber sido retirado el siguiente 12 de noviembre, pero no de que hubiera sido radicado ante la autoridad de registro destinataria del mismo.

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2001-00886-00
Demandante: BANCO GRANAHORRAR
Demandados: MURCIA & NORIEGA LTDA. Y OTROS

Finalmente, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA mediante oficio 186 del 30 de marzo de 2022, comunicó: *"Revisado el proceso ejecutivo se observa que el mismo se dio por terminado el 7 de mayo de 2009, por desistimiento tácito, las medidas cautelares no fueron registradas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, como por el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad quien mediante oficio 4581 del 15 de octubre de 2002, comunica **que no toma nota del embargo de remanente**, no existiendo otras medidas por levantar porque no se solicitó por parte del demandante, procediéndose al archivo."*

Así las cosas y, como quiera que el último párrafo del numeral 10 del artículo 597 del C.G.P. establece que: *"En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares"*, se dispondrá que por secretaría del Despacho se oficie nuevamente tanto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, como al JUZGADO NOVENO HOMÓLOGO, comunicándole a la primera, del levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el inmueble identificado con Matricula No. 300-254705 y a dicha agencia judicial, lo propio respecto del remanente del que la misma tomó nota dentro de su proceso Rad. No. 2000-150; pero en esta ocasión, en ambos casos, sin la advertencia de que hubieran quedado las mismas a disposición del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para el proceso radicado 2001-1321 de que el mismo conoció, en tanto, como viene de relacionarse, dicha agencia judicial comunicó haber decretado la terminación de dicho proceso por desistimiento tácito el 7 de mayo de 2009.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO: TOMAR NOTA del oficio No. 186 del 30 de marzo de 2022, mediante el cual el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA comunicó haber decretado mediante auto del 7 de mayo de 2009, la terminación por desistimiento tácito del proceso Rad. No. 68001-40-03-001-2001-01321-00, de que dicha agencia judicial conocía.

SEGUNDO: Por secretaría del Despacho **OFÍCIESE NUEVAMENTE** tanto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, como al JUZGADO NOVENO HOMÓLOGO, comunicándole a la primera, del levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el inmueble identificado con Matricula No. 300-254705 y a dicha agencia judicial, lo propio respecto del remanente del que la misma tomó nota dentro de su proceso Rad. No. 2000-150; pero en esta ocasión, en ambos casos, sin la advertencia de que hubieran quedado las mismas a disposición del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para el proceso radicado 2001-1321 de que el mismo conoció; por lo expuesto sobre el particular en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



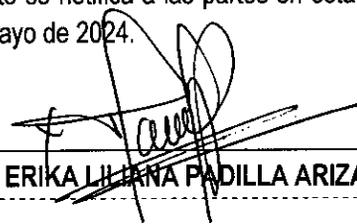
SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2001-00886-00
Demandante: BANCO GRANAHORRAR
Demandados: MURCIA & NORIEGA LTDA. Y OTROS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 73
Fecha 6 de mayo de 2024.

Secretaria:


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Proceso: ORDINARIO
Radicado: 2008-00120-00
Demandante: CLAUDIA JANETH LEÓN JAIMES
Demandados: LIGIA IMELDA JAIMES DE LEÓN

Al Despacho de la Señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 3 de mayo de 2024.

ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 625 del C.G.P., se procede a darle trámite en la presente oportunidad al proceso de la referencia, de conformidad con la legislación anterior.

Al efecto, teniendo en cuenta que mediante memorial que antecede la apoderada judicial de la parte actora allegó constancia de la comunicación remitida al perito designado -archivos 014 del expediente digital-; y, que aquél no concurrió a tomar posesión del cargo, lo pertinente es proceder a su relevo, para evitar así la paralización indefinida del presente proceso y, a designar en su lugar al perito AVALUADOR DE DAÑOS Y PERJUICIOS:

ERWIN FERNANDO FUENTES GALVIS	erwindofuentesg@gmail.com	316-3866754
----------------------------------	--	-------------

a quien se le notificará a través de telegrama a la dirección determinada para notificaciones, advirtiéndole que es de obligatoria aceptación; quien deberá dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del 19 de junio de 2015 (prueba pericial) -archivo 054 del Cdo. 1-; con cuyo propósito -rendir el respectivo dictamen- se le otorga el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Por secretaría del Despacho líbrese el telegrama respectivo.

De la misma manera, en los términos del artículo 317 del C.G.P., se **REQUIERE** a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados del presente proveído, le comunique al perito de su designación, so pena de tener por desistida dicha solicitud de prueba y continuar con el trámite tendientes a ponerle fin a la presente causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



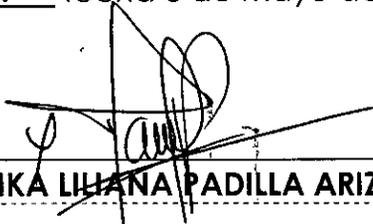
SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado **No. 73** fecha 6 de mayo de 2024.

Secretaria,



ERIKÁ LILIANA PADILLA ARIZA

Radicación: 2011-00305-00
 Proceso: ORDINARIO
 Demandante: ANTONIO JOSÉ TORRES CUSBA
 Demandada: ZOILA ROSA MACÍAS SUÁREZ

Al Despacho de la señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 3 de mayo de 2024.

ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
 Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Habiéndose dispuesto durante el transcurso de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento celebrada el 14 de agosto de 2018, una vez el proceso se encontró en estado de dictar sentencia, proceder a la suspensión del mismo por prejudicialidad respecto del proceso del que a su vez conocía el Juzgado Noveno homólogo bajo el Rad. No. 2010-00277-00 y, requerido a las partes para que de manera diligente informaran lo pertinente una vez terminado éste último -fs. 204 al 207 del Cdo. principal-, sin que ello hubiera tenido lugar; se procedió a revisar en el sistema de "consulta de procesos" de la página web de la Rama judicial, obteniendo la información que a continuación se inserta y en atención de la cual se dispondrá lo pertinente a la reanudación del presente asunto:

Actuaciones del Proceso					
Fecha	Evento	Descripción	Estado	Fecha	Fecha
07 Mar 2024	CONFIRMA SENTENCIA	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA CONFIRMA SENTENCIA DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2018 -DTT-			07 Mar 2024
07 Mar 2024	RECEPCIÓN EXPEDIENTE	SE RECIBE EXPEDIENTE FÍSICO PROVENIENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA CON 5 CUADERNOS # SCR			07 Mar 2024
16 Jul 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	DCMC - LA SOLICITUD DE COPIAS SE REMITIÓ AL TRIBUNAL PORQUE ALLA ESTA EL EXPEDIENTE			16 Jul 2020
07 Jul 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	PN. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SOLICITA COPIA INTEGRAL DEL PROCESO PARA LA MOTICIA CRIMINAL 06001660014020445738 EN CONTRA DE HENRY DELGADO SERRANO			07 Jul 2020
14 Dec 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	REFORMANDO PAGO DE HONORARIOS CSH			14 Dec 2018
13 Dec 2018	SALIDA DEL PROCESO	FECHA SALIDA 13/12/2018, OFICIO 4829 ENVIADO A: - 008 - CIVIL - TRIBUNAL SUPERIOR - BUCARAMANGA			13 Dec 2018
12 Dec 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	OFICIO DE LA OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO CSH			12 Dec 2018
11 Dec 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	PRESENTAN REPAROS (DUE)			11 Dec 2018
06 Dec 2018	AUTO RESUELVE CONCESIÓN RECURSO APELACIÓN	CONTRA LA SENTENCIA EN EL EFECTO SUSPENSIVO			06 Dec 2018
06 Dec 2018	ACTA AUDIENCIA	DCMC - AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO			06 Dec 2018
06 Dec 2018	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	NEGO PRETENCIONES			06 Dec 2018

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: TENER POR REANUDADO el proceso a partir de la notificación por estados de la presente providencia.

SEGUNDO: OFÍCIESE al **JUZGADO NOVENO HOMÓLOGO**, para que se sirva disponer la remisión al presente asunto de las sentencias de

Radicación: 2011-00305-00
Proceso: ORDINARIO
Demandante: ANTONIO JOSÉ TORRES CUSBA
Demandada: ZOILA ROSA MACÍAS SUÁREZ

primera y de segunda instancia proferidas dentro del proceso de pertenencia del cual conoce esa agencia judicial bajo el Rad. **No. 680013103009-2010-00277-00**, adelantado por ZOILA ROSA MACÍAS SUÁREZ, en contra de ANTONIO JOSÉ TORRES CUSBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 73 fecha 6 de mayo de 2024.

Secretaria:



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicación: 2012-00256-00
Proceso: ORDINARIO
Demandante: MARÍA CECILIA OBANDO TOLOZA
Demandados: OVIDIO ALFONSO ALARCÓN ALMEYDA y CENTRO MÉDICO QUIRÚRGICO BAYOS S.A.

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 3 de mayo de 2024.

ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, SALA CIVIL-FAMILIA, mediante sentencia de segunda instancia fechada el pasado 17 de abril, en la cual dispuso **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia proferida en el presente asunto el 10 de febrero del 2023.

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, elabórese la respectiva liquidación de costas y, además, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

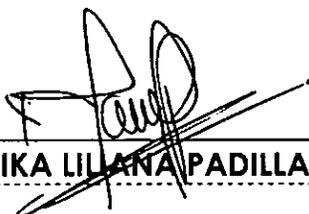


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 73 fecha 6 de mayo de 2024.

Secretaria,


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2023-00333-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: ÁLVARO CASTELLANOS CAMARGO

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

Agencias en Derecho -fl 2 del archivo 7 del Cdno C01Principal del expediente digital-	\$14.480.000,00
Notificación -fl 3 del archivo 6 del Cdno C01Principal del expediente digital-	\$12.350,00
Total	\$14.492.350,00

Bucaramanga, 3 de mayo de 2024.

La secretaria,

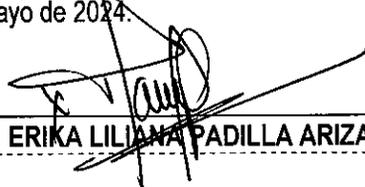
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el Numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 73.
Fecha 6 de mayo de 2024.
Secretaria: 
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicación: 2024-00089-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandados: JHON ALFONSO SALAZAR REY y XIMENA WADIA POSADA REYES

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 3 de mayo de 2024.

ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra que la demanda reúne los requisitos de los arts. 82 y 84 del C.G.P. y que los títulos a ejecutar cumplen los requisitos esenciales y especiales del Código de Comercio, en consecuencia, se libraré el mandamiento de pago deprecado.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO** -Art. 430 del C.G.P.-, se dicta mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de los señores **JHON ALFONSO SALAZAR REY y XIMENA WADIA POSADA REYES** para que dentro del término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas:

1. DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$224'753.404,00), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. **301130000123**, anexo a la demanda y visible en los folios 11 y 12 del archivo No. 2 del expediente digital.

1.1. Más intereses corrientes sobre la anterior suma desde el 28 de febrero de 2022 al 5 de octubre del 2023, a la máxima tasa legal establecida, siempre y cuando no supere las fluctuaciones que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera; en caso contrario, ajustado a éstas.

Más los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral **1º** a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de octubre de 2023, al pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la sentencia.

TERCERO: Notificar el mandamiento de pago a los demandados en los términos previstos en los arts. 291 a 293 del C.G.P. o en su defecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022,

Radicación: 2024-00089-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandados: JHON ALFONSO SALAZAR REY y XIMENA WADIA POSADA REYES

ordenándose el pago de dichas sumas de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

CUARTO: La parte demandada podrá proponer excepciones dentro de los **DIEZ** (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

QUINTO: **Oficiese** a la **DIAN** comunicando la iniciación de este proceso, clase de título, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del deudor, acreedor y las respectivas identificaciones.

SEXTO: RECONOCER personería a la sociedad JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido a dicha entidad - fls. 4 al 6 del archivo No. 2 del Cdo. principal del expediente digital-.

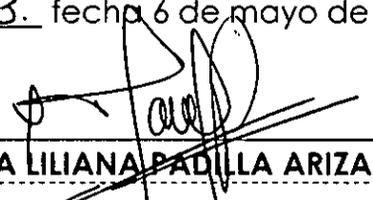
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 73, fecha 6 de mayo de 2024.

Secretaria,


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicación: 2024-00089-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandados: JHON ALFONSO SALAZAR REY y XIMENA WADIA POSADA REYES

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 3 de mayo de 2024.

ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos de ley y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se accederá a las medidas cautelares deprecadas.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro y CDTs, que figuren a nombre de los demandados **JHON ALFONSO SALAZAR REY y XIMENA WADIA POSADA REYES**, en las siguientes entidades: COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL; con excepción de las sumas de dinero que sean inembargables.

Limítese la medida a la suma de \$ 337'130.106,00.

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO Y SECUESTRO** de todos los derechos fiduciarios y/o derechos de beneficio, excedentes a favor de los demandados, encargos fiduciarios y cualquier clase de activo que conjunta o separadamente llegaren a tener y que figuren a nombre de los demandados **JHON ALFONSO SALAZAR REY y XIMENA WADIA POSADA REYES**, en las siguientes entidades: BBVA FIDUCIARIA, ITAU SECURITIES SERVICES COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, OLD MUTUAL SOCIEDAD FIDUCIARIA, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ALIANZA FIDUCIARIA S.A., ACCION FIDUCIARIA S.A, FIDUCIARIA POPULAR S.A., "FIDUCIAR S.A.", FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., FIDUCIARIA BOGOTA S.A., ITAU ASSET MAGNAMENT COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, ACCION FIDUCIARIA CENTRAL S.A. – FIDUCENTRAL S.A., SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., AGROPECUARIO S.A. Y/O FIDUAGRARIA S.A., FIDUCIARIA COLOMBIANA DE DESARROLLO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., FIDUCIARIA DEL PAIS S.A., GESTION FIDUCIARIA S.A., CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., BNP PARIBAS SECURITES SERVICES – SOCIEDAD

Radicación: 2024-00089-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandados: JHON ALFONSO SALAZAR REY y XIMENA WADIA POSADA REYES

FIDUCIARIA S.A., BGT PACTUAL SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., RENTA 4 Y GLOBAL FIDUCIARIA S.A.; con excepción de las sumas de dinero que sean inembargables.

Limítese la medida a la suma de \$ 337'130.106,00.

Librense por Secretaría los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

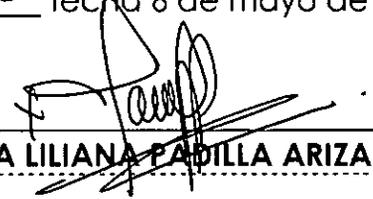


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 73 fecha 6 de mayo de 2024.

Secretaria,



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA